



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

T6XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número **CEDH/2VG/DOQ/0382/2021**, del cual derivó la **Recomendación número 0084/2024**, abierto a instancia [REDACTED], por hechos que estimó violatorio de sus derechos humanos, y: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual se inició en fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, con motivo del escrito presentado por [REDACTED], ante la Dirección de Orientación y Quejas de esta Comisión Estatal, por hechos presumiblemente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos al personal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (**SEFIPLAN**) y de la Secretaría de Educación de Veracruz (**SEV**), por la omisión de pagar el Seguro Institucional por Invalidez; teniéndose reunidos los datos y requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno vigente de esta Comisión Estatal, siendo calificada de conformidad con el artículo 130 del mismo ordenamiento; se acusó recibo de su escrito al citado quejoso, y en cumplimiento a lo establecido por los numerales 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal y 144 de su Reglamento Interno invocado, fueron solicitados los informes correspondientes a los titulares de ambas Secretarías, a efecto de otorgarles a los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la queja, su Derecho de Audiencia, establecido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones II, IV, V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, y correlativos de su Reglamento Interno vigentes, con la finalidad de que aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación, y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto, se vulneró en agravio [REDACTED], su derecho a la seguridad jurídica y a la Seguridad Social, por el retraso legalmente injustificado en el pago del seguro de vida institucional por Invalidez, quien fue profesor al servicio de la Secretaría de Educación de Veracruz. Motivo por el cual en fecha 17 de septiembre de 2024, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió la **Recomendación 084/2024**, dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Secretaría de Educación**, ambas del **Estado de Veracruz**, por lo que mediante oficios números CEDHV/DSC/2005/2024 y CEDHV/DSC/2004/2024, respectivamente, fueron notificadas dichas Secretarías, así como a la parte ofendida con el similar CEDHV/DSC/2006/2024, todos con fecha 23 de septiembre del presente año, otorgándole a las citadas Autoridades Responsables un término de quince días hábiles, para que se manifestaran sobre la aceptación o rechazo de la recomendación de referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 del Reglamento Interno vigente de este Organismo Autónomo. -----

En ese tenor, con oficios números SPAFPA/1297/2024 y SEV/DJ/DLyC/DH/11675/2024, recibidos en esta Comisión Estatal en fechas 9 y 15 de octubre del año en curso, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la **SEFIPLAN** y el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la **SEV**, ambas del Estado de Veracruz,



respectivamente, comunicaron la Aceptación de la mencionada resolución, respuesta que fue notificada a la víctima con el similar número CEDHV/DSC/2279/2024, de data 15 de este mismo mes y año. -----

En seguimiento del cumplimiento de la RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA PRIMERA del inciso a), dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, que establece:
“a) Reconocer la calidad de víctima [REDACTED], y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV, para que sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”, sobre el particular, corre agregado en el expediente de seguimiento el oficio número SPAFPA/1393/2024, recibido en esta Comisión Estatal el 18 de octubre del presente año, con el que la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la SEFIPLAN, remitió copia del similar SPAFPA/1341/2024, de data 9 de ese mismo mes y año en curso, con el que solicitó a la Secretaría de Educación de Veracruz, con fundamento en el artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, y para evitar la duplicidad en las gestiones que se realicen ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de nuestra Entidad Federativa, y se adhería a las acciones que la SEV llegara a implementar, para que la parte afectada sea reconocida y obtenga su Registro Estatal de Víctimas, y con ello, pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda, inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención, pidiéndole le obsequiara en su oportunidad el respectivo soporte documental; trámite que se encuentra en proceso y atendiendo por la mencionada Secretaría de Educación de Veracruz.
Por lo que se le tiene por cumplida la presente medida a la SEFIPLAN. -----

Para el cumplimiento del inciso b) del Punto PRIMERO Recomendatorio, dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, que señala: *“Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su Órgano Interno de Control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o en contra de todos los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.”*, en ese sentido, consta en el expediente que nos ocupa, y con el mismo oficio número SPAFPA/01393/2024, recibido en este Organismo Autónomo el 18 de octubre de este año, la mencionada Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la SEFIPLAN, nos remitió copia del similar OIC/SFP/RA/1728/2024, de data 16 del mismo mes y año en curso, con el que el Lic. Margarito López Gerónimo, Titular del Órgano Interno de Control de la misma Secretaría envió copia certificada del **Acuerdo de Improcedencia** emitido el 14 del mes y año en curso, cuya resolución, en las partes que interesan, se expuso: *“... En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, dispone que las facultades para imponer las sanciones administrativas prescriben a los tres años, para las faltas No graves, por tanto, si los hechos que se hicieron del conocimiento de este Órgano Interno de Control corresponde a conductas que fueron cometidas en el año de dos mil dieciséis, la*



potestad de sancionar es de tres años, la cual feneció en el año de dos mil dieciséis, (2018), la facultad para sancionar dicha conducta por parte del Órgano Interno de Control ha prescrito. Bajo esa premisa, este Órgano de Control está jurídica y materialmente imposibilitado para iniciar, y en su caso, fincar responsabilidad alguna en contra de ex servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ya que de lo contrario se violentarían los principios previamente indicados en el marco jurídico que nos rige, por lo que esta autoridad debe abstenerse de prácticas que impliquen vías de hecho administrativas contrarias a las Garantías Constitucionales...”. Por lo que se tiene por cumplida la citada medida reparatoria solicitada. -----

En seguimiento del cumplimiento de la RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA PRIMERA del inciso c), dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, que menciona: “Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados, en materia de promoción, respeto, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente, sobre el derecho a la seguridad jurídica y al derecho a la seguridad social. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la SEFIPLAN, incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”, al respecto, corre agregado al expediente de seguimiento en el que se actúa, en el mismo oficio SPAFPA/01393/2024, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la citada Secretaría, envía copia del similar número DGA/4664/2024, de data 14 del mes y año en curso, signado por el C. Rosendo Herrera Huerta, Director General de Administración de la misma Dependencia, en el que expresó, en las partes que interesan, que “... Resulta materialmente imposible dar cumplimiento como parte de una corrección y/o mejora de un proceso (capacitación) a personal involucrado y relacionado con el manejo del Seguro de Vida Institucional... toda vez que los servidores públicos que fungieron como integradores de información para expedientes de dicho seguro, ya no forman parte de esta Secretaría. Sin embargo, y en atención a lo solicitado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHV), en apego al Código de Conducta de esta Secretaría, vinculada con los principios de legalidad, lealtad, honradez imparcialidad, eficiencia, objetividad y equidad, cuya guía es la actuación de todo servidor público, bajo mi instrucción, y a través de la Subdirección del Servicio Público de Carrera dependiente de esta Dirección, se imparte un “Diplomado relacionado con perspectiva de Género y Derechos Humanos en la Administración Pública 2024”, cuyo objetivo se enfoca en cada uno de los servidores públicos participantes para que conozcan conceptos metodológicos que permitan contribuir en la implementación de políticas públicas, fortaleciendo el quehacer institucional y el fomento a la igualdad.”, con una duración que comprendió del 26 de marzo al 24 de septiembre del año en curso, en modalidad Virtual-Videoconferencia, proporcionando la documentación relativa para ilustrarlo. **Con lo que se tiene por cumplida esta medida reparatoria.** -----

Finalmente, por cuanto a la medida de reparación solicitada en el inciso d), dirigida a la SEFIPLAN, que establece: “Evite cualquier acción u omisión que revictimice [REDACTED]”, sobre el particular, en el mismo oficio SPAFPA/01393/2024, la Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, manifestó que, por las acciones y gestiones realizadas por esa Secretaría, tendientes al pago del seguro de vida institucional de Vida, conforme a su competencia y atribuciones, ha habido toda la disposición para resolver a ruego y cargo de la Secretaría de

ADO 1



Educación de Veracruz, como autoridad responsable del pago del seguro de vida institucional al beneficiario en mención, evitando por parte de esa Secretaría con y por ello su revictimización.-----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado**, llevó a cabo y cumplió con las obligaciones que le corresponden conforme a sus competencias y atribuciones, tendientes al cumplimiento de la Recomendación que nos ocupa, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 183, 184 fracción III y último párrafo del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

ÚNICO. De conformidad con el contenido de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO** del presente Acuerdo, procédase a notificar la presente resolución, al **Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz**, así como a la víctima, [REDACTED] por correo certificado y con acuse de recibo. Quedando abierto el seguimiento de este expediente con respecto a la Secretaría de Educación de Veracruz, hasta en tanto cumpla cabalmente con las medidas contenidas en los incisos a), b), c), d) e) del **Primer Punto de la Recomendación número 084/2024**. -----

Así lo proveyó y firman la Maestra Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Licenciado José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."